



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 4

RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO 0110 No. 0114 – 0125

(16 de octubre de 2015)

DEUDOR : HACIENDA CAMPESTRE LAS CABAÑAS LTDA
IDENTIFICACIÓN: 805.018.788
EXPEDIENTE No.: 0525

LA SUSCRITA FUNCIONARIA EJECUTORA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC

Avóquese conocimiento del Expediente No. 0525 mediante el cual se inicia el trámite de un proceso de cobro coactivo administrativo contra la sociedad HACIENDA CAMPESTRE LAS CABAÑAS LTDA, identificada tributariamente con el número 805.018.788, a efectos de exigir el pago de la obligación contenida en la resolución descrita más adelante en la parte considerativa de este acto administrativo, por infringir las normas ambientales, e identificadas en el Sistema Financiero – SFI con la Cuenta No. 80580, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

COMPETENCIA

La Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el Acuerdo No. CD-068 del 19 de diciembre de 2011 expedido por el Consejo Directivo de la CVC, en armonía con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, Ley 1437 de 2011, el Código de Procedimiento Civil, la Resolución 0100 No. 0110-0465 del 22 de junio de 2012 "Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca", y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 0400 No. 0450-0228 del 1 de octubre de 2013 se ordenó a la sociedad Hacienda Campestre Las Cabañas Ltda., identificada tributariamente con el número 805.018.788, pagar la suma de **SESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$683.518)** Moneda Corriente, por concepto de utilización de aguas subterráneas en el predio denominado San Marcos, pozo Vv-17, ubicado en el municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca.

Que el acto administrativo descrito en el considerando anterior fue notificado en debida forma y frente al mismo no se presentaron recursos de vía gubernativa, cobrando así fuerza ejecutoria conforme lo dispuesto en el artículo 87 y 89 de la Ley 1437 de 2011.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 4

RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO 0110 No. 0114 – 0125

(16 de octubre de 2015)

Que mediante el oficio No. 0114-01335-2015 del 06 de febrero de 2015 fue requerido el deudor para el pago de la obligación descrita, previo al inicio del presente proceso de cobro coactivo administrativo sin que se recibiera una respuesta positiva de su parte.

Que obra al Despacho para su cobro por vía coactiva administrativa la Resolución 0400 No. 0450-0228 del 1 de octubre de 2013, en contra de la sociedad Hacienda Campestre Las Cabañas Ltda., por valor de **SESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$683.518) Moneda Corriente**, más los intereses que se causen desde que la obligación se hizo exigible y hasta el momento en que se realice el pago.

Que la citada resolución consta de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, dado que son documentos que prestan mérito ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 828 del Estatuto Tributario.

Que a la fecha no ha sido cancelada la suma de **SESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$683.518) Moneda Corriente**, por parte de la sociedad Hacienda Campestre Las Cabañas Ltda., razón por la cual se inicia el procedimiento administrativo de cobro coactivo, contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario para obtener su pago.

Que las facultades asignadas a la administración para el cobro de las deudas a favor de la Nación a través de los procedimientos de cobro coactivo sin necesidad de acudir a los jueces, han sido estudiadas y aceptadas por la jurisprudencia constitucional y administrativa.

En efecto la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado han identificado al Cobro Coactivo Administrativo como el privilegio exorbitante que tiene la administración a partir del cual se entiende que las acreencias públicas están amparadas por un privilegio general de cobranza.

La Corte Constitucional a través de varios pronunciamientos, han tenido la oportunidad de consolidar la legitimidad constitucional de los cobros coactivos efectuados de manera independiente (sin necesidad de acudir a los jueces) por la propia administración. Además ha definido la naturaleza administrativa presentes en estas actuaciones, indicando que respecto de la misma es imperativo observar los pasos establecidos por el legislador para el trámite del proceso ejecutivo.

Los procesos de Cobro Coactivo Administrativo, se han indicado, tiene su respaldo Constitucional en prevalencia del interés general, dado que dicha facultad constituye uno de los presupuestos materiales para que el estado cumpla con el desarrollo de sus fines.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 4

RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO 0110 No. 0114 – 0125

(16 de octubre de 2015)

En virtud de lo anterior, es procedente proferir el Mandamiento de Pago que se encuentra estipulado en el Estatuto Tributario en su artículo 826 que establece

Art. 826- El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.

Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

Parágrafo: El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.

La Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, es competente para conocer del proceso según lo dispuesto en los artículos 824 y 825 del Estatuto Tributario.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y a cargo de la sociedad Hacienda Campestre Las Cabañas Ltda., identificada tributariamente con el número 805.018.788, por valor de **SESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$683.518) Moneda Corriente**, por el concepto señalado en la parte motiva de la presente Resolución, más los intereses que se causen desde que la obligación se hizo exigible y hasta el momento en que se realice el pago y las costas del proceso si a estas hubiere lugar, conforme lo disponen el Código Civil, el Decreto 4473 de 2006 y el Reglamento Interno de Cartera.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de dicha comunicación, conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado, que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda a su cargo o

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 4

RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO 0110 No. 0114 – 0125

(16 de octubre de 2015)

proponer las excepciones legales que estimen pertinentes, conforme el artículo 330 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Librense los oficios correspondientes.

Dada en la ciudad de Santiago de Cali, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA SANDOVAL ARAMBURO
Jefe Oficina Asesora de Jurídica – Ejecutora Fiscal

Proyectó: Fabián Alejandro López – Abogado Contratista
Aprobó: James Ortega Argoti – Coordinador Grupo de Ejecuciones Fiscales

Comprometidos con la vida